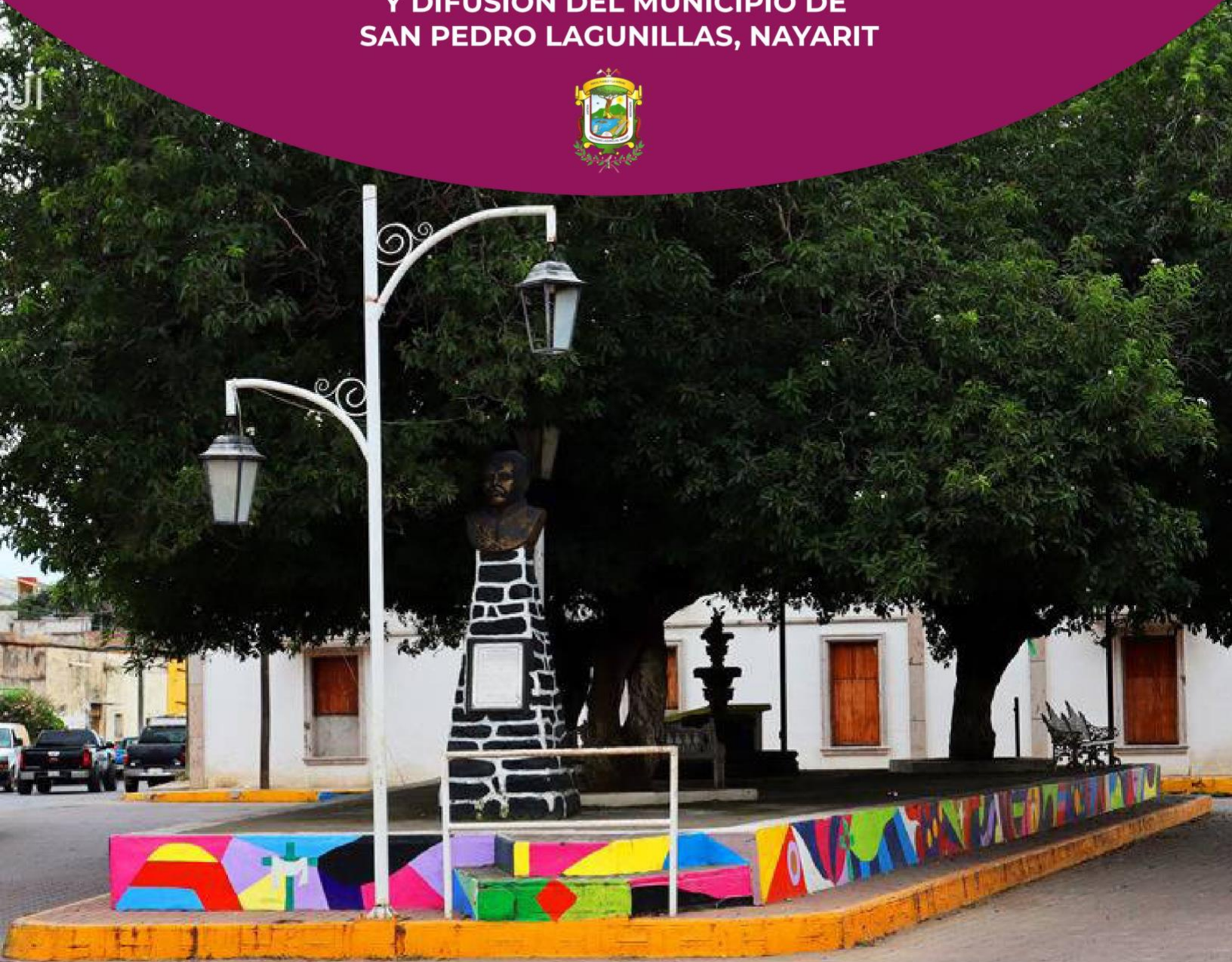


# GACETA MUNICIPAL SAN PEDRO LAGUNILLAS

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN  
Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE  
SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT



Gobierno de  
**San Pedro**  
Lagunillas



**Unidad  
trabajo**  
y Amor al Pueblo

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**

Prof. Ángel Ramón Reyes Delgado  
**SÍNDICO**

---

#### **REGIDORES**

José Guadalupe Bizarrón Llanos

Raúl Juliany Rosales Delgado

Eva Amahirany Gallo Delgado

Dinora Judith Ocegueda Zúñiga

Raúl Ignacio Mora Ortega

Olga Lidia Ruiz González

Rosa Aylin González Flores.

#### **RESPONSABLES DE LA PUBLICACION**

Lic. Brianda Gutiérrez Hernández  
Secretaria del Ayuntamiento

Téc. Ricardo Arturo Soriano Avalos  
Unidad de Transparencia



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** el Convenio de colaboración entre los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (9) nueve votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Convenio de colaboración entre los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit y el H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Derogar** la propuesta de Proyectos de Obras planeadas para ejecutarse correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del Ramo 28 (Participaciones Federales).

| NO. | LOCALIDAD              | DEMARCA-<br>CIÓN | NOMBRE LA OBRA O<br>PROYECTO (EJERCICIO<br>FISCAL 2026)                                                                                                     | NO.<br>BENEFICIARIOS<br>(ESTIMADOS) | IMPORTES<br>ESTIMADOS Y<br>PROYECTADOS | PARTIDA<br>ESPECIFICA<br>DEL OBJETO<br>DEL GASTO                                                                       | FUENTE DE<br>FINAN-<br>CIAMIENTO       |
|-----|------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 1   | CUASTECOMATE           | 04               | REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES UBICADA FRENTE A IGLESIA, EN LA LOCALIDAD DE CUASTECOMATE, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT.            | 768                                 | \$172,381.06                           | 61202<br>EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES) |
| 2   | AMADO NERVO (EL CONDE) | 05               | REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE AMADO NERVO "EL CONDE", MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT. | 1,128                               | \$138,264.46                           | 61202<br>EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES) |
| 3   | SAN PEDRO LAGUNILLAS   | 02               | REHABILITACION DE CANCHA DE PASTO SINTETICO EN COLONIA MAGISTERIAL, LOCALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARTI.           | 650                                 | \$59,461.89                            | 61202<br>EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES) |

|   |                      |            |                                                                                                                                                                         |       |              |                                                                                                                        |                                        |
|---|----------------------|------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| 4 | SAN PEDRO LAGUNILLAS | 03         | REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES CONOCIDA COMO "LOS MARTIRES" BARRIO DE ARRIBA, LOCALIDAD DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT. | 1,122 | \$155,931.93 | 61202<br>EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES) |
| 5 | GUASIMAS             | 05         | REHABILITACION DE CANCHA DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE GUASIMAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT.                                                      | 164   | \$134,011.12 | 61202<br>EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES, INSTITUCIONALES Y DE SERVICIOS, EXCEPTO SU ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES) |
|   |                      | SUBTOTAL 1 |                                                                                                                                                                         |       | \$660,050.46 | RAMO 28<br>(PARTICIPACIONES FEDERALES)                                                                                 |                                        |

La Presidenta Municipal, Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, **Derogándose** con 4 votos a favor de la Presidenta Municipal Xochitl Carmina Velazco Hernandez y las Regidoras Eva Amahirany Gallo Delgado, Dinora Judith Ocegueda Zúñiga y Olga Lidia Ruiz González y 5 abstenciones del Síndico Municipal Ángel Ramón Reyes Delgado y los Regidores José Guadalupe Bizarrón Llanos, Raúl Juliany Rosales Delgado, Raúl Ignacio Mora Ortega y Rosa Aylin González Delgado.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de mayo de 2026, se tuvo a bien presentar la propuesta de Proyectos de Obras planeadas para ejecutarse correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los Recursos del Ramo 33, Fondo 4 (FORTAMUN). En donde se turnó para revisión dejando pendiente la votación para su aprobación.

| NO. | LOCALIDAD               | DEMARCA-<br>CIÓN | NOMBRE LA OBRA O PROYECTO<br>(EJERCICIO 2026)                                                                                                                                                   | NO.<br>BENEFICIARIOS<br>(ESTIMADOS) | IMPORTES<br>ESTIMADOS Y<br>PROYECTADOS | PARTIDA<br>ESPECIFICA DEL<br>OBJETO DEL<br>GASTO                                                                                            | FUENTE DE<br>FINAN-<br>CIAMIENTO   |
|-----|-------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| 6   | SAN PEDRO<br>LAGUNILLAS | 01               | CONSTRUCCIÓN DE DORMITORIOS,<br>COCINA, SANITARIOS Y BANCO DE<br>ARMAS PARA ELEMENTOS DE LA<br>DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA<br>MUNICIPAL. EN LA LOCALIDAD DE<br>SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT. | 33                                  | \$584,411.93                           | 62202<br>EDIFICACIÓN DE<br>INMUEBLES<br>COMERCIALES,<br>INSTITUCIONALES Y<br>DE SERVICIOS,<br>EXCEPTO SU<br>ADMINISTRACIÓN<br>Y SUPERVISIÓN | RAMO 33 –<br>FONDO 4<br>(FORTAMUN) |
|     |                         |                  | SUBTOTAL 2                                                                                                                                                                                      |                                     | \$584,411.93                           | RAMO 33 – FONDO 4 (FORTAMUN)                                                                                                                |                                    |

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 08 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** la propuesta de Proyectos de Obras planeadas para ejecutarse correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los Recursos del Ramo 33, Fondo 3 (FAISMUN).

| NO. | LOCALIDAD       | DEMARCA-<br>CIÓN | NOMBRE LA OBRA O PROYECTO<br>(EJERCICIO 2026)                                                                                                                                                 | NO.<br>BENEFICIARIOS<br>(ESTIMADOS) | IMPORTE<br>ESTIMADOS Y<br>PROYECTADOS | PARTIDA<br>ESPECIFICA DEL<br>OBJETO DEL<br>GASTO | FUENTE DE<br>FINAN-<br>CIAMIENTO   |
|-----|-----------------|------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------------|--------------------------------------------------|------------------------------------|
| 7   | TEPETILTIC      | 05               | CONSTRUCCION DE PUENTE ALCANTARILLA TIPO CAJON Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CAMINO A LA LAGUNA DE LA LOCALIDAD DE TEPETILTIC, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT.                        | 51                                  | \$771,489.41                          | 61501<br>INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS           | RAMO 33 – FONDO 3 (FAISMUN)        |
| 8   | GUASIMAS        | 05               | REHABILITACION DE PUENTE VEHICULAR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN CARRETERA DE ACCESO LA COMUNIDAD Y CRUCE DE ARROYO, EN LA LOCALIDAD DE LAS GUASIMAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS NAYARIT. | 218                                 | \$1,116,714.38                        | 61501<br>INFRAESTRUCTURA DE CARRETERAS           | RAMO 33 – FONDO 3 (FAISMUN)        |
| 9   | MILPILLAS BAJAS | 01               | REHABILITACIÓN DE ALUMBRADO PUBLICO DE LA PLAZA PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MILPILLAS BAJAS, MUNICIPIO DE SAN PEDRO LAGUNILLAS, NAYARIT.                                                     | 307                                 | \$98,508.41                           | 61304<br>INFRAESTRUCTURA ELECTRICA               | RAMO 33 – FONDO 3 (FAISMUN)        |
|     |                 |                  | <b>SUBTOTAL 3</b>                                                                                                                                                                             |                                     |                                       | <b>\$1,986,712.20</b>                            | <b>RAMO 33 – FONDO 3 (FAISMUN)</b> |

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (8) ocho votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

## PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la propuesta de la primera parte del programa anual de Obras públicas a financiarse con los recursos del Ramo 33 Fondo 3 para que a través de la Dirección De Obras Públicas iniciar los trabajos de licitación, contratación y ejecución, por el acuerdo de cabildo correspondiente, y de conformidad con la Ley de Obra Pública para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales vigentes, aplicables en materia de Obras Públicas.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Presidenta Municipal y al Tesorero Municipal para que por su conducto realice las acciones administrativas y contables conducentes para que sean aplicadas las modificaciones al presupuesto de egresos.

**TERCERO.-** El presente acuerdo surte efectos el día de su aprobación.

**CUARTO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Tepic, Nayarit, 26 de marzo de 2026  
Oficio No. CE/MDI/247/2026

Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández  
Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento  
Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit  
Presente

El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Sesión Pública Ordinaria virtual y/o presencial de fecha 26 de marzo de 2026.

En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.

No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.

Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



Atentamente



Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez  
Presidente de la Mesa Directiva



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:*

**Reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 83.-** ...

I.- a la V.- ...

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución.

...

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez  
Presidente



Dip. Jaime Cervantes Valdez  
Secretario

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López  
Secretaria



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del Dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVO" se presenta el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha veinticinco de febrero de 2026, la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, presentó ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de proceder con la emisión del Dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, argumenta dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se señala:

#### I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL

La independencia judicial constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional democrático. No se trata únicamente de una garantía institucional en favor de quienes integran los órganos jurisdiccionales, sino de un derecho fundamental de las personas que acuden a los tribunales en busca de justicia.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

que estén expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial. La imparcialidad judicial presupone necesariamente la existencia de condiciones normativas que aseguren la autonomía del órgano jurisdiccional frente a influencias externas, particularmente de carácter político.

#### II. LA INDEPENDENCIA JUDICIAL COMO PRINCIPIO ESTRUCTURAL

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que la independencia judicial no es un concepto meramente formal, sino un principio estructural que cumple una doble función:

1. Función institucional, al asegurar que el Poder Judicial pueda ejercer sus atribuciones sin subordinación ni interferencia de los otros poderes.
2. Función garantista, al proteger el derecho de las personas a ser juzgadas por autoridades neutrales y objetivas.

Desde esta perspectiva, las reglas de elegibilidad e incompatibilidades para acceder a cargos jurisdiccionales no constituyen restricciones arbitrarias, sino mecanismos constitucionalmente necesarios para preservar la legitimidad del sistema de justicia.

#### III. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES Y LÍMITES A LA LIBERTAD CONFIGURATIVA

Si bien las entidades federativas cuentan con libertad configurativa para diseñar la estructura y funcionamiento de sus poderes judiciales, dicha facultad no es absoluta. La potestad legislativa local se encuentra limitada por los parámetros mínimos establecidos en la Constitución Federal.

El artículo 116 Constitucional, establece requisitos específicos para la integración de los poderes judiciales locales, incluyendo periodos de separación del cargo respecto de determinadas funciones públicas de naturaleza política o ejecutiva.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Dichos requisitos constituyen estándares mínimos obligatorios que las legislaturas estatales deben respetar.

#### IV. DIVISIÓN DE PODERES Y PREVENCIÓN DE INFLUENCIAS POLÍTICAS

El principio de división de poderes tiene como finalidad evitar la concentración del poder y establecer un sistema de controles y equilibrios que garantice el ejercicio responsable de las funciones públicas.

En el ámbito judicial, los periodos de separación del cargo cumplen una función preventiva: buscan evitar la incorporación inmediata de actores políticos o funcionarios de alto nivel a la judicatura, reduciendo el riesgo de lealtades recientes o influencias indebidas.

#### V. DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA Y SEGURIDAD JURÍDICA

La garantía de tribunales independientes es condición indispensable para el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la justicia. La ausencia de estándares adecuados de independencia compromete la seguridad jurídica y debilita la confianza ciudadana en el sistema judicial.

#### VI. SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y UNIFORMIDAD DEL SISTEMA JUDICIAL

La supremacía constitucional exige que todas las normas locales se ajusten a los parámetros establecidos en la Constitución Federal. En materia judicial, el Constituyente ha optado por establecer estándares homogéneos mínimos que aseguren condiciones equivalentes de independencia en todo el territorio nacional.

#### VII. CONCLUSIÓN

Los estándares mínimos fijados por la Constitución Federal constituyen límites materiales a la libertad configurativa de las entidades federativas. Su observancia



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

no es optativa, sino obligatoria, en tanto garantizan la consolidación de un Poder Judicial autónomo, imparcial y legítimo.

En consecuencia, cualquier disposición que disminuya tales parámetros compromete el diseño constitucional previsto por el Constituyente Permanente y vulnera los principios fundamentales que sostienen el Estado democrático de derecho.

La reducción del plazo de separación previa a noventa días vulnera el estándar constitucional federal que exige una desvinculación mínima de un año respecto de determinados cargos de naturaleza política o ejecutiva, afectando con ello la garantía estructural de independencia judicial y el derecho de acceso a la justicia en condiciones de imparcialidad.

En consecuencia, a fin de restituir la regularidad constitucional y asegurar la observancia del principio de supremacía previsto en el artículo 133 de la Constitución Federal, se propone reformar el artículo 83, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer expresamente que el plazo de separación del cargo deberá ser de un año previo al día de la publicación de la convocatoria correspondiente.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la Iniciativa bajo las siguientes:

#### III. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. COMPETENCIA.** La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente Dictamen, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción I inciso a), y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDA. PODER JUDICIAL.** El Poder Judicial constituye uno de los pilares fundamentales del Estado democrático, ya que tiene la responsabilidad de garantizar el respeto al orden constitucional, proteger los derechos de las personas y resolver los conflictos conforme a la Ley. A diferencia de otros ámbitos del servicio público, su función exige actuar con plena independencia, imparcialidad y objetividad, pues de sus decisiones depende, en gran medida, la confianza de la ciudadanía en las instituciones y en el propio sistema de justicia. Cuando las personas perciben que quienes integran los órganos jurisdiccionales actúan sin presiones, sin intereses personales y sin compromisos políticos, se fortalece la certeza jurídica y se consolida el Estado de Derecho.

En razón de ello, las personas que integran el Poder Judicial deben conducirse bajo principios estrictos de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad. Estos principios implican que su actuación debe estar libre de presiones externas, intereses personales, compromisos políticos o cualquier otro factor que pueda poner en duda la rectitud de sus resoluciones. La sociedad espera que sus decisiones se basen exclusivamente en la Constitución, las Leyes y los elementos jurídicos del caso concreto.

Así pues, el desempeño de las Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces del Poder Judicial local reviste especial importancia para la vida pública, pues sus determinaciones no sólo impactan en las partes involucradas en un proceso, sino que también influyen directamente en la percepción social sobre la legalidad, la equidad y la confianza en las instituciones.

**TERCERA. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Resulta indispensable que las personas juzgadoras mantengan una trayectoria pública intachable y una conducta que refleje honestidad, prudencia y respeto hacia los valores democráticos, tanto en el ejercicio de sus funciones como fuera de ellas.



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Por ello, la Constitución federal y la local, establecen los requisitos de elegibilidad, mismos que deben ser satisfechos por quienes aspiran a formar parte del Poder Judicial. Estos requisitos no constituyen simples formalidades administrativas, sino mecanismos orientados a proteger la integridad, la autonomía y la credibilidad de la función jurisdiccional. Su finalidad es, asegurar que las personas aspirantes cuenten no sólo con la preparación técnica y la experiencia necesaria, sino también con una trayectoria que refleje independencia frente a intereses políticos, económicos o de cualquier otra naturaleza.

La importancia de que dichos requisitos se cumplan rigurosamente radica en la necesidad de garantizar la calidad técnica, la imparcialidad y la legitimidad de las decisiones judiciales en un Estado de Derecho. Su observancia no representa un mero formalismo, sino una salvaguarda constitucional para asegurar que quienes juzgan posean la experiencia y probidad necesarias para el desempeño del cargo.

De no cumplirse estas condiciones mínimas, se pone en riesgo la calidad de la justicia, la seguridad jurídica y la confianza ciudadana, pudiendo generar incluso, percepciones de influencia política indebida en el Poder Judicial. En resumen, los requisitos de elegibilidad son la base para asegurar que la justicia esté en manos de personas competentes, éticas y preparadas.

Particularmente, el requisito relacionado con la separación previa de cargos políticos o de alta responsabilidad pública tienen como objetivo prevenir conflictos de interés, y garantizar que quienes accedan a la función jurisdiccional lo hagan libres de vínculos recientes que puedan comprometer su independencia. La justicia no sólo debe ser imparcial, sino también percibirse como tal; por ello, el establecimiento de reglas claras sobre elegibilidad contribuye a generar confianza



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXV LEGISLATURA

social, prevenir cuestionamientos y asegurar que el desempeño jurisdiccional se realice con plena legitimidad.

De esta manera, el fortalecimiento de las condiciones de acceso y de los estándares de actuación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces contribuye a consolidar un Poder Judicial más sólido, confiable y cercano a la ciudadanía, capaz de cumplir eficazmente su función en beneficio de la sociedad nayarita.

**CUARTA. OBJETIVO DE LA INICIATIVA.** Del análisis de la Iniciativa presentada por la Diputada Juana Nataly Tizcareño Lara, se advierte que propone reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el propósito de ampliar el periodo de separación de un cargo público, para ser persona electa Magistrada, Magistrado, Jueza y Juez del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

En primer lugar, la propuesta atiende el principio de supremacía constitucional, el cual establece que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.<sup>1</sup>

En otras palabras, dicho principio establece que la Constitución Política Federal es la norma jurídica de mayor jerarquía y, por tanto, todas las disposiciones locales deben ajustarse a sus mandatos, principios y criterios. En consecuencia, las

<sup>1</sup> Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

legislaturas estatales tienen la obligación permanente de revisar y armonizar su marco jurídico para mantenerlo congruente con el orden constitucional nacional.

En segundo lugar, la reforma busca fortalecer los principios de imparcialidad, independencia, objetividad y confianza pública que deben regir en los procesos de designación judicial. Su finalidad es asegurar que quienes aspiren a ocupar los cargos de Magistrada o Magistrado, así como Juez o Jueza del Poder Judicial del Estado de Nayarit, no mantengan vínculos recientes con actividades políticas o de ejercicio del poder público que pudieran influir en su desempeño.

El texto vigente de la Constitución Política Local, establece un periodo de separación de noventa días respecto del ejercicio de determinados cargos públicos o partidistas; sin embargo, dicho plazo resulta insuficiente para garantizar una desvinculación efectiva. En la práctica, tres meses constituyen un lapso reducido para disipar posibles influencias, relaciones de poder o percepciones de cercanía con intereses políticos. Por ello, la ampliación del plazo a un año previo a la publicación de la convocatoria para la integración de candidaturas de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces, constituye una medida razonable y preventiva que busca fortalecer la neutralidad institucional.

Un periodo más amplio asegura una separación efectiva, no solo formal, entre la participación política reciente y el proceso de designación. Esto contribuye a fortalecer la imparcialidad institucional y disminuye el riesgo de que el cargo sea percibido como una extensión de intereses partidistas o gubernamentales.

**QUINTA. CONFIANZA CIUDADANA.** La reforma también responde a la necesidad de fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Cuando las reglas de elegibilidad son estrictas, claras y orientadas a prevenir conflictos de interés, la





PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Asimismo, la medida favorece el principio de equidad en el acceso a los cargos públicos. Exigir un periodo mayor de separación evita que personas que han ocupado recientemente posiciones de poder cuenten con ventajas indebidas frente a otras aspirantes, tales como visibilidad pública reciente, influencia política, redes de contacto o acceso privilegiado a información. De esta manera, la reforma promueve condiciones más equilibradas y justas para todas las personas interesadas, privilegiando la igualdad de oportunidades y la competencia basada en méritos.

**SEXTA. CUADRO COMPARATIVO.** Para efectos ilustrativos, se presenta un cuadro comparativo, en el que se confronta el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit con la disposición propuesta por esta Comisión Dictaminadora:

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Texto Vigente                                                                                                                                                                                                                                                            | Texto Propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>ARTÍCULO 83.-</b> ...<br><br>I.- a la V.- ...<br><br>VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante 90 días anteriores a la designación. | <b>ARTÍCULO 83.-</b> ...<br><br>I.- a la V.- ...<br><br>VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución. |



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

#### V. RESOLUTIVO

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.**

**ÚNICO.** Se reforma la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 83.-** ...  
  
I.- a la V.- ...

VI.- No haber ocupado cargo de elección popular, de dirigencia de algún partido político, de Fiscal General o Secretario de alguna dependencia del Poder Ejecutivo, durante el año previo al día de la publicación de la convocatoria señalada en la fracción I del artículo 84 de esta Constitución.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.



PODER LEGISLATIVO  
NAYARIT  
XXXIV LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

| CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT |                 |
|--------------------------------------------------------------|-----------------|
| Texto Vigente                                                | Texto Propuesto |
| ...                                                          | ...             |
| ...                                                          | ...             |

Es importante destacar que la modificación antes descrita, no implica una restricción excesiva o desproporcionada a los derechos políticos de las personas, por el contrario, se trata de una limitación razonable y plenamente justificada por el interés público, orientada a garantizar la independencia y la imparcialidad en el ejercicio del cargo de Magistrada, Magistrado, Jueza y Juez.

**SÉPTIMA. CONCLUSIÓN.** Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima que la reforma propuesta resulta necesaria, pertinente y proporcional, al contribuir de manera directa al fortalecimiento de la confianza pública, la imparcialidad institucional y la transparencia en los procesos de designación previstos por el marco constitucional del Estado; al ampliar el plazo de separación, se establece una barrera preventiva que contribuye a consolidar prácticas públicas más éticas, responsables y confiables. Con ello, se envía un mensaje claro a la ciudadanía: el acceso a cargos de Magistrada, Magistrado, Jueza y Juez del Poder Judicial del Estado de Nayarit, debe estar guiado por la independencia, la integridad y el compromiso con el interés general, y no por la cercanía política o la inmediatez en el ejercicio del poder.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión Legislativa de Gobernación y Puntos Constitucionales, coincide con el sustento lógico y jurídico de la Iniciativa en estudio y emite el siguiente:

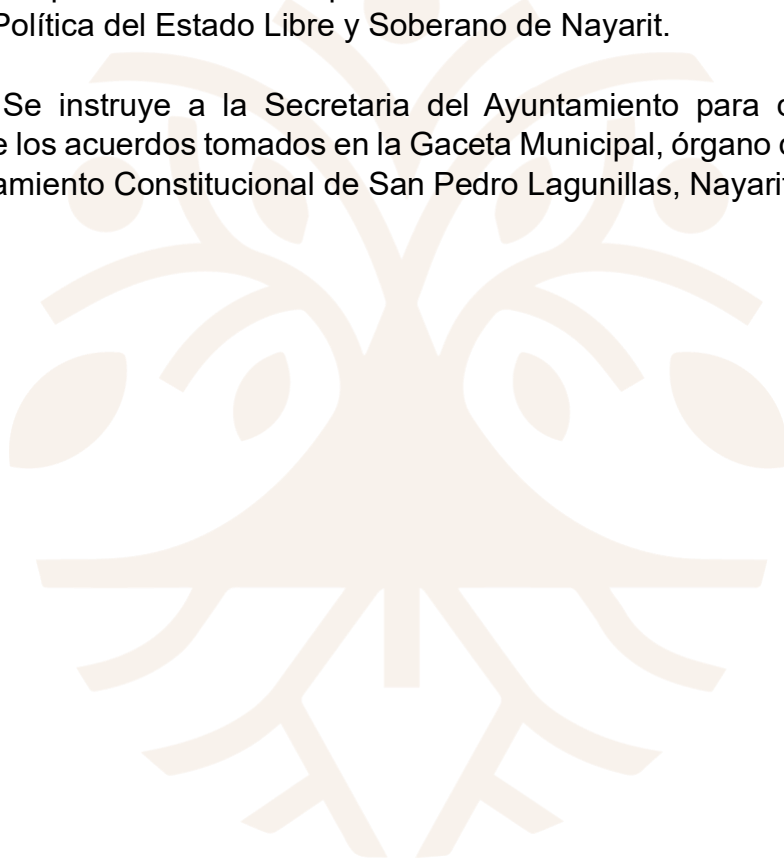
La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (8) ocho votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Decreto que reforma la fracción VI del artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.



La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 15 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Aprobar** el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de facultades de la Diputación Permanente. Mismo que ha sido emitido en los siguientes términos:

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  <p>PODER LEGISLATIVO<br/>NAYARIT<br/>XXXIV LEGISLATURA</p> <p>Lic. Xóchitl Carmina Velazco Hernández<br/>Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento<br/>Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit<br/>Presente</p> <p>El Poder Legislativo del Estado de Nayarit, representado por su Trigésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución Local, aprobó el <b>Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de facultades de la Diputación Permanente</b>, en Sesión Pública Ordinaria virtual y/o presencial de fecha 26 de marzo de 2026.</p> <p>En esa virtud, y para los efectos previstos en el artículo 131 Constitucional, se remite a ese H. Ayuntamiento el dictamen y la resolución aprobada, con la finalidad de recabar el sentido de su voto.</p> <p>No omito comunicarle, que la resolución adoptada por el Cabildo deberá remitirse a este Congreso acompañada del Acta correspondiente.</p> <p>Sin otro particular, reciba usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.</p> <p style="text-align: center;">Atentamente</p> <p style="text-align: center;"><br/>Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez<br/>Presidente de la Mesa Directiva</p> <p style="text-align: center;"><br/><br/><b>RECIBIDO</b><br/>22 ABR 2026<br/>SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO</p> |  <p>PODER LEGISLATIVO<br/>NAYARIT</p> <p><i>El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXXIV Legislatura, decreta:</i></p> <p>Reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.</p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>reforman</b> el primero y segundo párrafo de la fracción III del artículo 60, y el artículo 87; se <b>adiciona</b> el párrafo tercero a la fracción III del artículo 60; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:</p> <p><b>ARTÍCULO 60.-</b> ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. En su caso, designar y tomar la protesta de la persona titular de la Fiscalía General y de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana que haga el Gobernador o Gobernadora conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.</p> <p>Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador o Gobernadora, a las Magistradas y Magistrados, Jueces y Jueces y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a las Diputadas y Diputados y a los empleados dependientes de la Legislatura.</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

En el caso de las Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, designar y tomar la protesta correspondiente en los términos del artículo 87 de esta Constitución.

IV. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso o la Diputación Permanente en su caso, tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la Entidad.

DADO en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Dip. Luis Enrique Miramontes Vázquez  
Presidente



Dip. Jaime Cervantes Valdez  
Secretario

Dip. Nadia Alejandra Ramírez López  
Secretaria



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA CON PROYECTOS DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**, presentada por la Diputada Georgina Guadalupe López Arias y los Diputados Flavio Obdulio Fonseca Robles, José Gómez Pérez y Jesús Armando Vélez Macías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Cuarta Legislatura.

Una vez recibida la Iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, al tenor de la siguiente:

#### METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y dictaminar la Iniciativa turnada, desarrolló el estudio conforme a lo siguiente:

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se sintetiza el alcance de las propuestas;



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de "RESOLUTIVOS" se presentan los proyectos que expresan el sentido del dictamen.

#### I. ANTECEDENTES:

1. Con fecha doce de marzo de 2026, la Diputada Georgina Guadalupe López Arias y los Diputados Flavio Obdulio Fonseca Robles, José Gómez Pérez y Jesús Armando Vélez Macías, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de esta Trigésima Cuarta Legislatura, presentaron ante la Secretaría General del Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

La Diputada Georgina Guadalupe López Arias y los Diputados Flavio Obdulio Fonseca Robles, José Gómez Pérez y Jesús Armando Vélez Macías, argumentan dentro de su exposición de motivos lo que a continuación se señala:

En el Estado mexicano, el principio de división de poderes constituye uno de los pilares fundamentales del orden constitucional. Desde el ámbito federal, el artículo



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la distribución del ejercicio del poder público entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, bajo un esquema de equilibrio y control recíproco que impide la concentración del poder y garantiza el funcionamiento democrático del Estado.

En el ámbito local, el Estado de Nayarit reproduce este principio estructural en el artículo 22 de su Constitución Política, al disponer que el ejercicio del poder público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan de manera coordinada, autónoma y dentro de las competencias que la propia Constitución les confiere. Esta organización no solo responde a un diseño formal, sino a la necesidad material de asegurar estabilidad institucional, certeza jurídica y continuidad en la función pública.

El Poder Legislativo del Estado se deposita en el Congreso del Estado, órgano representativo integrado por diputadas y diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y representación proporcional. Entre sus atribuciones constitucionales se encuentra la designación, ratificación y toma de protesta de diversas personas servidoras públicas cuya función resulta indispensable para la adecuada operación de los órganos del Estado, incluidos integrantes del Poder Judicial.

El Congreso ejerce sus funciones durante los periodos ordinarios y extraordinarios de sesiones; sin embargo, durante los recesos legislativos entra en funciones la Diputación Permanente, órgano colegiado previsto constitucionalmente para garantizar la continuidad institucional del Poder Legislativo. La Diputación Permanente no sustituye al Congreso en su plenitud, pero sí asegura que el Poder Legislativo permanezca en ejercicio y pueda atender asuntos urgentes o de naturaleza impostergable.

Actualmente, el artículo 60 de la Constitución Política del Estado establece diversas facultades de la Diputación Permanente, entre ellas la designación y toma de protesta del Fiscal General y del Secretario de Seguridad Pública. No obstante, el diseño normativo vigente no contempla de manera expresa todos los supuestos en



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

los que, durante un receso legislativo, pudiera requerirse la intervención inmediata del Congreso para realizar designaciones o tomar protesta a personas sustitutas en cargos del Poder Judicial.

En particular, el artículo 87 de la Constitución local regula los supuestos de sustitución de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces cuando la ausencia excede de un mes o se trata de una separación definitiva. En dichos casos, se establece el mecanismo de prelación para ocupar la vacante y se dispone que el Congreso tomará protesta a la persona sustituta. Sin embargo, la norma no prevé expresamente qué ocurre si tal circunstancia se actualiza durante un receso legislativo.

La ausencia de una previsión constitucional clara puede generar incertidumbre jurídica y retrasos en la integración de órganos jurisdiccionales, afectando el funcionamiento regular del Poder Judicial y, por ende, el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía. La debida integración de los órganos jurisdiccionales no es una cuestión meramente administrativa, sino una garantía institucional vinculada al principio de tutela judicial efectiva.

El funcionamiento continuo del Poder Judicial constituye una condición indispensable para la vigencia del Estado de derecho. Por ello, la integración oportuna de sus órganos no puede quedar sujeta a interpretaciones restrictivas o a vacíos normativos que generen dilaciones innecesarias.

Bajo esta perspectiva, la presente Iniciativa tiene como finalidad establecer de manera expresa y sistemática en el texto constitucional local la facultad de la Diputación Permanente para realizar, durante los recesos legislativos, la designación y toma de protesta de las personas sustitutas en los casos previstos por el artículo 87 constitucional, cuando el Pleno del Congreso no se encuentre en funciones.

Se propone, en consecuencia, reformar los artículos 60 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, con el objeto de precisar que, en



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

los supuestos de sustitución definitiva o temporal de integrantes del Poder Judicial, la toma de protesta podrá ser realizada por el Congreso del Estado o, en su caso, por la Diputación Permanente durante los recesos legislativos.

Asimismo, en congruencia con la reforma constitucional planteada, se propone modificar el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con el fin de armonizar la legislación secundaria con el texto constitucional reformado, observando el principio de supremacía constitucional y asegurando coherencia normativa dentro del sistema jurídico estatal.

La presente Iniciativa no genera impacto presupuestario adicional, no crea estructuras administrativas nuevas ni implica erogaciones extraordinarias. Su alcance es estrictamente normativo y busca dotar de certeza jurídica a un supuesto específico que puede presentarse en la práctica institucional.

En suma, la reforma fortalece el marco constitucional del Estado de Nayarit, consolida a la Diputación Permanente como órgano garante de la continuidad legislativa durante los recesos y asegura que el funcionamiento del Poder Judicial no se vea interrumpido por la ausencia temporal del Pleno del Congreso.

De acuerdo con lo anterior, se da paso al análisis técnico de la Iniciativa bajo las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. COMPETENCIA.** Quiénes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, somos competentes para conocer del presente dictamen, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 66, 68, 69 fracción I y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54, 55 fracción I y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

**SEGUNDA. FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO.** El Supremo Poder del Estado de Nayarit se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.<sup>1</sup> Por su parte, el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado.

En el marco de la división de poderes, las funciones del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial se desarrollan de manera permanente y sin interrupciones. En cambio, el Poder Legislativo no actúa de forma continua, ya que su funcionamiento está sujeto a periodos determinados de sesiones.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Congreso del Estado inicia su primer periodo ordinario de sesiones el 18 de agosto, el cual concluye el 17 de diciembre; posteriormente celebra un segundo periodo ordinario que comienza el 18 de febrero y finaliza el 17 de mayo. Estos periodos pueden ampliarse cuando así se requiera, en los términos que la propia Constitución establece, como se expone a continuación:

**ARTÍCULO 36.-** La Legislatura del Estado celebrará anualmente dos periodos ordinarios de sesiones: uno que contará desde el 18 de agosto hasta el 17 de diciembre y, previa aprobación, podrá prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes; y otro que comenzará el 18 de febrero terminando el 17 de mayo, pudiendo también, previa aprobación, prorrogarse hasta el día 30 del mismo mes. En los recesos del Congreso podrán verificarse periodos extraordinarios de sesiones por el tiempo y objeto que así lo exija la importancia de los asuntos, en los términos de las convocatorias respectivas.

En este sentido, la Constitución Política del Estado prevé que, para que el Poder Legislativo mantenga su actividad institucional aun cuando concluyan los periodos ordinarios de sesiones y pueda atender los asuntos que lo competen, se integre una

<sup>1</sup> Artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

Diputación Permanente. De acuerdo con el artículo 39, dicha Diputación debe funcionar durante los recesos del Congreso y estará conformada por: un presidente, un vicepresidente, un secretario y un vocal, los dos últimos con sus respectivos suplentes, designados al momento de la clausura del periodo ordinario de sesiones correspondiente.

**TERCERA. DIPUTACIÓN PERMANENTE.** La Diputación Permanente es un órgano del Poder Legislativo que funciona durante los periodos en que el Congreso se encuentra en receso. En otras palabras, cuando el Pleno concluye sus sesiones ordinarias y entra en receso, este órgano se encarga de preservar el desarrollo de las actividades legislativas. Su creación responde a la necesidad de que el Poder Legislativo no quede inactivo mientras no está sesionando el Pleno.

En términos sencillos, la Diputación Permanente es una representación reducida del Congreso que actúa en su nombre durante los recesos, atendiendo asuntos apremiantes, administrativos o de trámite que no pueden esperar hasta el siguiente periodo ordinario.

La relevancia del funcionamiento de la Diputación Permanente radica en lo siguiente:

#### 1. Garantizar la continuidad del Poder Legislativo.

- El Congreso sesiona por periodos, y al lapso del tiempo en que el Congreso no se encuentra en periodo de sesiones se le llama receso. Si no existiera la Diputación Permanente, durante los recesos no habría órgano legislativo que pudiera atender temas que requieran atención inmediata.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

resolver asuntos que no requieren deliberación plena, reservando las sesiones extraordinarias para temas de mayor relevancia.

- De esta forma, se mejora la eficiencia administrativa y se racionaliza el trabajo legislativo.

En conclusión, la Diputación Permanente no sustituye al Congreso ni asume todas sus atribuciones; actúa dentro de facultades específicas y limitadas por la Constitución.

En términos prácticos, representa el mecanismo que asegura que el Poder Legislativo nunca quede inactivo y que el funcionamiento del Estado se mantenga estable, ordenado y conforme al marco constitucional.

**CUARTA. TOMA DE PROTESTA.** La toma de protesta es un acto solemne mediante el cual una persona acepta públicamente cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes al asumir un cargo público. No se trata de un simple trámite protocolario, sino de un acto jurídico con profundo significado institucional.

En el Estado de Nayarit, la Constitución Política local establece que ciertos servidores públicos deben rendir protesta ante el Congreso del Estado. Esta previsión obedece a la necesidad de que el acceso a funciones de alta responsabilidad quede formalmente vinculado al órgano de representación popular, reforzando así su legitimidad democrática. Con este acto, la persona servidora pública asume el compromiso de actuar con honestidad, imparcialidad y apego a la ley, y se fija el momento a partir del cual puede ejercer plenamente las atribuciones del cargo.

En el caso de las personas juzgadoras, esta formalidad adquiere especial relevancia, pues su función consiste en resolver conflictos y proteger derechos



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

- La Diputación Permanente evita ese vacío institucional y asegura que el Poder Legislativo mantenga presencia y capacidad de respuesta en todo momento.

#### 2. Conocimiento y resolución de asuntos inaplazables.

- Existen situaciones que no pueden esperar varios meses hasta el siguiente periodo ordinario: licencias de servidores públicos, sustituciones, recepción de comunicaciones oficiales, convocatorias a periodos extraordinarios, entre otras.
- La Diputación Permanente tiene la facultad de resolver estos asuntos dentro de los límites que la Constitución le establece, garantizando que el funcionamiento del Estado no se detenga por razones de calendario legislativo.

#### 3. Brinda seguridad jurídica y estabilidad institucional.

- La existencia de la Diputación Permanente otorga certeza a los actos que deben realizarse durante el receso. Al estar prevista expresamente en la Constitución, sus decisiones tienen fundamento legal claro, lo que fortalece la seguridad jurídica.
- Además, al permitir que ciertos actos formales (como la toma de protesta de servidores públicos o la atención de vacantes) se realicen oportunamente, se evita generar retrasos o incertidumbre en la integración de los órganos del Estado.

#### 4. Optimiza el funcionamiento del Congreso.

- Convocar a toda la Asamblea a un periodo extraordinario implica tiempo, recursos y procedimientos formales. La Diputación Permanente permite



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

fundamentales. La rendición de protesta simboliza el compromiso de desempeñar esa responsabilidad con apego a la Constitución y respeto al orden democrático.

Tratándose de magistradas, magistrados, juezas y jueces, resulta esencial para dotar de plena validez y legitimidad a sus resoluciones, evitando cualquier duda sobre la legalidad de su nombramiento o la fecha de inicio de funciones. De este modo, no sólo tiene un significado simbólico, sino también efectos jurídicos concretos que brindan certeza tanto a la institución como a la ciudadanía.

La intervención del Congreso en este acto permite que la integración de los órganos del Estado se realice de manera ordenada y conforme a procedimientos previamente establecidos. En el ámbito judicial, ello asegura que las vacantes se cubran oportunamente y que los tribunales operen con plena integración, evitando incertidumbre o retrasos en la impartición de justicia.

En suma, la toma de protesta ante el Congreso del Estado constituye un acto de gran relevancia jurídica, política e institucional. En el caso de las personas juzgadoras, no sólo formaliza el inicio del encargo, sino que reafirma su compromiso constitucional, fortalece su legitimidad y contribuye al equilibrio entre poderes, garantizando orden, certeza y responsabilidad en una función tan sensible como la impartición de justicia.

**QUINTA. OBJETO DE LA INICIATIVA.** La Iniciativa presentada plantea reformar el artículo 87 y adicionar un párrafo al artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como modificar el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, con el propósito de otorgar expresamente a la Diputación Permanente la facultad de tomar protesta a las personas juzgadoras.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

En términos sencillos, se busca que cuando el Congreso del Estado esté en receso, no sea necesario esperar hasta el siguiente periodo ordinario para que una persona juzgadora pueda rendir protesta y comenzar formalmente sus funciones. Esta medida fortalece la eficacia del sistema judicial, pues impide que formalidades administrativas generen retrasos en la impartición de justicia.

El servicio público de impartición de justicia no puede interrumpirse. La sociedad requiere que los órganos jurisdiccionales estén plenamente integrados para resolver controversias, proteger derechos y garantizar el orden constitucional.

Cuando se presenta la ausencia definitiva de una magistrada, magistrado, jueza o juez, es indispensable que la sustitución se concrete con prontitud. Si la toma de protesta depende exclusivamente de que el Congreso esté en sesiones ordinarias, podría generarse un periodo innecesario de espera que afecte la integración plena de los órganos jurisdiccionales.

En conclusión, la propuesta de reforma busca garantizar que el servicio público de impartición de justicia no se vea afectado por cuestiones de calendario legislativo. La facultad conferida a la Diputación Permanente permite mantener la estabilidad institucional y prevenir que la ausencia definitiva de personas juzgadoras afecte el funcionamiento y la integración oportuna de los órganos jurisdiccionales.

**SEXTA. CERTEZA JURÍDICA.** La reforma también contribuye a brindar mayor claridad normativa. Al establecer expresamente en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado que el Congreso o la Diputación Permanente podrán tomar protesta, se elimina cualquier duda sobre la validez del acto cuando éste se realice en periodo de receso.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

La certeza jurídica beneficia tanto a las personas designadas como a los justiciables, quienes deben tener plena confianza en la legitimidad de quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

La propuesta también modifica el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para hacerlo congruente con la reforma constitucional. La armonización entre ambas normas resulta necesaria para asegurar coherencia normativa. Si la Constitución prevé que la Diputación Permanente puede tomar protesta, la Ley Orgánica debe reflejar esa posibilidad para evitar contradicciones normativas.

**SÉPTIMA. VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.** Además de las modificaciones propuestas, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adecuar el texto del primer y segundo párrafos de la fracción III del artículo 60, con la finalidad de utilizar un lenguaje más inclusivo que reconozca y visibilice de manera expresa a mujeres y hombres, armonizando la redacción con los principios constitucionales de igualdad sustantiva y no discriminación.

Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima que la Iniciativa es viable, ya que toda autoridad debe actuar con base en facultades expresamente previstas en la ley. Si la Constitución no establece de manera clara que la Diputación Permanente puede tomar protesta en estos casos, podría generarse incertidumbre sobre la validez del acto.

La reforma elimina ese posible vacío y define con claridad la competencia correspondiente, asegurando que cada autoridad actúe dentro del marco constitucional. Con ello, se fortalece la confianza pública y se refuerza la imparcialidad y certeza en el funcionamiento de las instituciones.





Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de este Cuerpo Colegiado, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa, los siguientes:

#### V. RESOLUTIVOS

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FACULTADES LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ÚNICO.** Se **reforman** el primer y segundo párrafos de la fracción III del artículo 60, y el artículo 87; se **adiciona** el párrafo tercero a la fracción III del artículo 60; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 60.-** ...

I. a la II. ...

III. En su caso, designar y tomar la protesta de la **persona titular de la Fiscalía General y de la persona titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** que haga el Gobernador o Gobernadora conforme a esta Constitución y a las leyes aplicables.

Asimismo, conceder licencias con goce de sueldo o sin él, al propio Gobernador o Gobernadora, a las **Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces** y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado, a las **Diputadas y Diputados** y a los empleados dependientes de la Legislatura.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

**PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 185 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE FACULTADES DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE.**

**ÚNICO.** Se **reforma** el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 185.** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior, del Tribunal de Disciplina, o Jueza o Juez, exceda de un mes sin licencia, o derive de defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos para ese cargo. En caso de declinación o imposibilidad, **el Congreso del Estado o la Diputación Permanente** designará a quien haya obtenido la siguiente mayor votación.

El Congreso del Estado o la **Diputación Permanente** en su caso, tomará protesta a la persona sustituta para desempeñar el cargo por el periodo restante, conforme al artículo 87 de la Constitución Política del Estado.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



Dictamen con Proyectos de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, y Decreto que reforma el artículo 185 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en materia de Facultades de la Diputación Permanente.

En el caso de las **Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces, y miembros del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado**, designar y tomar la protesta correspondiente en los términos del artículo 87 de esta Constitución.

IV. a la VIII. ...

**ARTÍCULO 87.-** Cuando la falta de una Magistrada o Magistrado y Jueza o Juez excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Congreso o la **Diputación Permanente** en su caso, tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.

La Presidenta Municipal Xóchitl Carmina Velazco Hernández, pone a consideración del Honorable Cabildo la propuesta presentada para su votación, aprobándose por Unanimidad de los presentes con (8) ocho votos a favor.

En este orden de ideas, el Honorable Cuadragésimo Tercer Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, emite los siguientes:

### **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de facultades de la Diputación Permanente.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que realice la publicación de los acuerdos tomados en la Gaceta Municipal, órgano de difusión del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.

La suscrita Lic. Brianda Gutiérrez Hernández, Secretaria del H.XLIII Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, con fundamento por los artículos 59 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, artículo 32 y 40 Fracción XVII del Reglamento para el trabajo interno en Cabildo y comisiones del Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas, Nayarit, donde se regula la edición, publicación y distribución de la Gaceta Municipal Órgano de Difusión del H.XLIII Ayuntamiento de San Pedro Lagunillas. A los habitantes de este municipio hago saber, que en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 28 de mayo de 2026, se tuvo a bien **Informar** el acuerdo que autoriza prórroga de la clausura del segundo periodo de sesiones, correspondiente al segundo año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, y ampliación de funciones de la mesa directiva. Misma que ha sido emitido en los siguientes términos:





El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit  
representado por su XXXIV Legislatura, dicta:

### ACUERDO

Que autoriza prórroga de la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Trigésima Cuarta Legislatura, y ampliación de funciones de la Mesa Directiva.

**PRIMERO.** En los términos dispuestos por el artículo 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, se autoriza prorrogar la clausura del Segundo Período Ordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

El Segundo Período Ordinario de Sesiones podrá ampliarse hasta el 30 de mayo de 2026, pudiéndose clausurar antes de dicha fecha, en atención a los asuntos pendientes por resolver.

**SEGUNDO.** La Trigésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, autoriza la ampliación de funciones e integración de la actual Mesa Directiva, de conformidad con el supuesto previsto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, así como en la Gaceta Parlamentaria de este Honorable Congreso del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Nayarit, así como a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

  
Dip. Jocelyn Patricia Fernández Molina  
Presidenta



  
Dip. Jaime Cervantes Valdez  
Secretario

  
Dip. Nadia Alejandra Ramírez López  
Secretaria

